

CONSTANCIA; Manizales, 26 de marzo de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, dentro del término, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00132**-00

La señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ SERNA, actuando a través de mandatario judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MAURICIO FLÓREZ AGUDELO, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en tres títulos valores consistentes en las letras de cambio aportadas como base de recaudo, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que dos de los títulos base de recaudo aportados con la demanda, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar varias sumas de dinero por parte del deudor.

Respecto del mandamiento de pago solicitado, aportando como base de

recaudo ejecutivo, una letra de cambio por \$20.000.000,00, este despacho se abstendrá de librar el mismo, toda vez que según lo afirmado por el vocero judicial, en la forma que fue presentada la misma, así aparece en su original, y allí no aparece la firma del girador y aceptante obligado, requisito establecido en el Art. 621 del Código de Comercio .

De otra parte, la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ SERNA, y en contra del señor MAURICIO FLÓREZ AGUDELO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1..Por DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de diciembre de 2020, y hasta el pago definitivo.

3.Por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1.Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de diciembre de 2020, y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago, respecto de la letra de cambio aportada por la suma d: \$20.000.000.00, según lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el

deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 idem.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00132-00**



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9732f1610b5a9d94940e706f75896baa295ba6deb4e3d17d38e278f2b04666

Documento generado en 26/03/2021 03:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>